

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 519

TEGUCIGALPA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.189

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA — Acuerdo emitido el 29 de agosto de 1919.
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. — Acuerdos emitidos del 25 de junio al 23 de julio de 1919. A VISO.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919.

Vista la solicitud que el 10 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de "The Caribonum Company Limited", sociedad domiciliada en Caribonum, Works, Laura Road, Leyton, Londres, Inglaterra, en la que pide el registro y depósito en esta República de una marca de fábrica inscrita en aquella nación el 14 de junio de 1907, con el N.º 660.698, que diseña un estilo grande de frascos hechos de vidrio, barro o porcelana que fabrica su poderdante, los cuales tienen uno de sus lados con una parte dentada para colocar sobre ella la etiqueta de la compañía fabricante y el contenido del frasco. El diseño de referencia representa: la figura de arriba, el alto del frasco; y la de abajo, el fondo del mismo.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el artículo 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; e que publicado el aviso respectivo por el término que la misma ley señala, en los números 5.134, 5.139 y 5.144 del periódico oficial "La Gaceta", han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Declarar, sin perjuicio de tercero, que "The Caribonum Company Limited", después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva

de la marca de Fábrica de que se ha hecho referencia; y

29.—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca, se archive en la Secretaría de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. — Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 7.00

Tegucigalpa, 25 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 7.00) siete pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho invertirá en la compra de un sello para servicio de la Receptoría de Rentas del Órculo de Catacamas. Imputése a la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos» Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 25 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del cargo de Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, interpuesta por don Gustavo R. Pinel, a quien se rinden las gracias por sus servicios; y encargar de aquella oficina, por mientras se nombra el sustituto, al Contador de Rentas respectivo. — Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 27 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Mariano J. Escoda la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de El Paraíso, y nombrar para que le sustituya al señor Domingo F. Fajardo. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 28 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Octaviano Gallardo, o a su representante, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Aduana de Trujillo durante el año económico de 1912 a 1913. Imputése a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos» Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 62.50

Tegucigalpa, 28 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagarán a don Víctor Cortés Pineda, o a su representante legal, valor de medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gra-

cias durante el año económico de 1917 a 1918. Impútese a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa, 28 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a don Rafael Barahona Mujía, o a su representante legal, valor del medio sueldo de ley proporcional a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Aduana de Trujillo, durante los meses de agosto a abril del año económico de 1916 a 1917. Impútese a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 72.87

Tegucigalpa, 30 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 72.87) setenta y dos pesos ochenta y siete centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Tiburcio Matute, o a su representante legal, valor del medio sueldo de ley, proporcional, a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, durante los meses de enero a julio del ejercicio fiscal de 1917 a 1918. La imputación se hará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 225.00

Tegucigalpa, 30 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos plata, equivalente a (\$ 112.50) ciento doce pesos, cincuenta centavos oro americano, que la Aduana de la Ceiba pagó a los señores Vacaro Bross Co., por valor de cuarenta barriles vacíos que pidieron por

cuenta del Gobierno para servicio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardientes».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 30 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 12.00) doce pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Antonio G. Ordoñez, por valor del trastejo del edificio que ocupa el Tribunal Superior de Cuentas; debiendo imputarse a la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 30 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Sr. Adolfo Manzanares la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda de la fábrica que funciona en la ciudad de La Esperanza; nombrándose para sustituirlo a don Arnulfo Aguilar.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 16.66

Tegucigalpa, 30 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 16.66) diez y seis pesos sesenta y seis centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al Sr. Manuel Palma M., valor del medio sueldo de ley, proporcional, a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Director General de Rentas, durante los meses de junio y julio del año económico de 1917 a 1918. La imputación se hará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova

Se autoriza el gasto de \$ 10.41

Tegucigalpa, 30 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.41) diez pesos cuarenta y un centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al Sr. J. Coronado Zúñiga, o a su representante legal, valor del medio sueldo de ley, proporcional, a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de La Paz, durante el mes de julio del año económico de 1917 a 1918. La imputación se hará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 9.00

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 9.00) nueve pesos, que el Administrador de Aduana de Amapala invirtió en la compra de un libro copiador para servicio de la oficina de su cargo. Impútese a la Partida 2ª, «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Administrador de Rentas

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

Estando vacante el puesto de Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para su desempeño al señor don J. Coronado Zúñiga, actual Administrador de Rentas de La Paz; quien hará depósito de la oficina en el respectivo Contador y rendirá la fianza de ley, para entrar en posesión de su nuevo empleo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 30.00) treinta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés pagó por la

conducción de 10.150 botellas de aguardiente de la estación del Ferrocarril al Depósito Central de la ciudad de San Pedro Sula, durante los días 23 y 28 de mayo y 4, 9 y 16 de junio últimos. Imputese a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente». — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Constantino Paz dos meses de licencia que solicita para separarse del puesto de Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara; debiendo hacerse cargo de la oficina, por igual tiempo y bajo la responsabilidad del señor Paz, el Contador de Rentas respectivo. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Pedro C. Cortés la renuncia que ha presentado del empleo de Guardaplaya de Puerto Cortés; y nombrar para que le sustituya, con el sueldo de ley, al señor Vicente Raudales. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Gregorio Reyes, o a su representante legal, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Aduana de Puerto Cortés, durante el año económico de 1910 a 1911. Imputese a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Zacarías Gómez N. la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá, y nombrar para que lo sustituya a don Francisco Javier Vásquez. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rosendo B. Manzano la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda Chequero de la Aduana de Puerto Cortés, y nombrar para que lo sustituya a don Francisco Turcios D. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 2.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 2.00) dos pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento, invirtió en pagar el alquiler de un formón y un trépano a don José Mª Rivera, para destapar los barriles en que venía contenido el alcohol llegado últimamente al Depósito Central de dicha Administración. Imputese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Venta de Alcohol». Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 200.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 200.00) doscientos pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en pagar la confección de 200 vestidos de munición, que se necesitan para las escoltas de los resguardos de Hacienda y Policía. Imputese a la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 8 de julio de 1919.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor Ingeniero don Eugenio Molina, contraída a que se le admita la renuncia del cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y estimando justas las razones en que funda su petición, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia; dando al señor Molina las gracias por los servicios que ha prestado en el ejercicio de aquel empleo. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 9 de julio de 1919.

Estando terminado el trámite del expediente de medidas del terreno denominado «Los Tablones», de 1.440 hectáreas y 42 áreas, sito en el departamento de El Paraíso, creado a solicitud de don Luis Elvir, ante el Administrador de Rentas respectivo; y no habiendo en las actuaciones vicios ni defectos sustanciales, el Presidente de la República, conforme la opinión del Revisor General y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del referido terreno «Los Tablones»; y

2º—Que previo ingreso en la Caja Nacional de la cantidad de cuatro mil trescientos veinte pesos ochenta y cuatro centavos, valor en que fué rematado, se extienda a favor de don Luis Elvir el correspondiente título de propiedad Las oficinas generales de Hacienda tomarán la razón de ley. — Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se traslada a otra Partida la cantidad destinada para sostenimiento de la Oficina de Revisión

Tegucigalpa, 9 de julio de 1919.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 del Capítulo Adicional, de la Ley de Presupuesto,

ACUERDA:

Trasladar a la Partida 6ª, Capítulo X, del Departamento de Hacienda, los... (\$ 12.000) doce mil pesos, destinados en la Sección 2ª, Partida Única, Capítulo I, del referido Ramo, para sostenimiento

en el año de la Oficina General de Revisión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 4.664.74

Tegucigalpa, 9 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 4 664.74) cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos setenta y cuatro centavos oro americano, que por la Aduana de La Ceiba, se pagarán a los señores Vaccaro Bros & Co. por valor de combustible y materiales que, según facturas presentadas al Inspector General de Hacienda, pidieron, de noviembre del año anterior a junio recién pasado, para servicio de los guardacostas nacionales. Impútese a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 44.79

Tegucigalpa, 9 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 44.79) cuarenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos oro americano, o su equivalente en plata al tipo de cambio del día, que por la Administración de Rentas de Colón y Aduana de Trujillo se pagarán a los señores Vaccaro Bros y Co., de La Ceiba, por valor de 16 barriles de madera, que según factura enviada a esta Secretaría, pidieron los expresados señores, en junio último, para el Depósito de Aguardiente de aquella Administración. Impútese a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 9 de julio de 1919.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Contador de Glosa del Tribunal de Cuentas, don Raúl Toledo López, en la que pide se le conceda licencia por tres meses para separarse de aquel empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 7.00

Tegucigalpa, 10 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 7.00) siete pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, invirtió en la compra de un libro copiador para servicio de la oficina de su cargo; y que la imputación se haga a la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Terencio Maldonado la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, nombrando en su lugar al señor Zacarías Gómez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Encarnación Ferrufino la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda del puerto menor de El Aceituno, dependiente de la Aduana de Amapala; nombrando en su lugar al señor Rogelio Villatoro.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se traslada un empleado y se nombra un Guardaplaya

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que don Carlos F. López, Guarda-Inspector de La Puntilla, en el departamento de Colón, pase a desempeñar el puesto de Guardaplaya, del puerto de Trujillo, en sustitución de don Nicolás Bertrand; y nombrar para que llene la vacante que deja el señor López, al se-

ñor don Francisco C. Martínez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se traslada un empleado

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que don Rafael Cáliz Palma, actual Administrador de Rentas del departamento de Comavagua pase con igual nombramiento al de La Paz; debiendo tomar posesión de su destino, previa la fianza de ley, el 1º de agosto próximo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Constantino C. Paz, la renuncia que ha interpuesto del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara; y nombrar para que le sustituya a don José María Tobías Rosa, quien deberá tomar posesión de su destino, previa la fianza de ley, el 1º de agosto próximo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 16 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, la contrata que dice:—«Rafael Barahona Mejía, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el Abogado don Horacio Fortín, representando a la señora Ester F. v. de Córdova, vecias de la ciudad de Yuscarán, por otra, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebrar la contrata siguiente:

1º—La contratista se compromete a suministrar de su finca llamada «La Primavera», sita en jurisdicción Municipal de Oropoli, en el departamento de El Paraíso, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los círculos de Yuscarán y Textiquet.

del mismo departamento, en cantidad mínima de 3 500 tres mil quinientas botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos de los mencionados distritos, así: en el Central de Yuscarán 2.000 dos mil botellas y en el de Texiguat 1.500 mil quinientas botellas.

20—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21º Cartier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

39—La contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

49—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisorio de la contratista o de su Agente y gafa de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Oropoli, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará a la contratista \$ 1.70 un peso setenta centavos, por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de El Paraíso, directamente o por medio de los Receptores de Rentas respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

50—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, la contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que le impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de los dos días siguientes al del recibo, para el que entregue en Yuscarán, y dentro de tres días para el que entregue en Texiguat. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, la contratista pagará por vía de indemnización \$ 1.70 un peso setenta centavos, por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por la contratista para otro uso.

69—Si la contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de \$ 1.70 un peso setenta centavos, por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puntos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que la contratista incurra en responsabilidad, a excepción de

aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas respectivo se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo a la interesada, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que crea necesarias, y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra la contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno la eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

79—La contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de El Paraíso, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete la contratista, a llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las entregas que haga a los depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada, remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo, o que el diario adolezca de faltas esenciales, pagará una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá, en su caso, constancia a la contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

80—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas, a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de la contratista.

90—La cantidad de aguardiente que la contratista regista a los depósitos mencionados y la que tuviere de existen-

cia en la fábrica deberá corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—Queda terminantemente prohibido a la contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica que no sea para el consumo público en los puestos de venta autorizados, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir a la contratista en las responsabilidades previstas en los números 3º y 1º, del Art. 4º de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

11.—Es expresamente convenido que el día del vencimiento de esta contrata, la contratista sin necesidad de requerimiento, procederá al desarme de su alambique y a la centralización del cabezote para su custodia, en el Depósito de la Administración de Rentas de El Paraíso, debiendo dar de ello conocimiento a la Dirección General de Rentas. En caso contrario, la contratista incurrirá en una multa de cien a doscientos pesos, que le impondrá el empleado público que notare la falta.

12.—El Gobierno pagará a la contratista todo el aguardiente realizado al precio de \$ 0.30 treinta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. Los pagos se harán por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso.

13.—El Gobierno concede a la contratista el uso franco del telégrafo y del correo por todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administrador de Rentas de El Paraíso, en una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda la contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

14.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1920, pudiendo en aquella fecha o antes ser prorrogada, si así continiere

a las partes contratantes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, la contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los once días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—R. Barahona Mejía.—Sello de la Dirección General de Rentas.—H. Fortín M.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se manda pagar la suma de \$ 160.00

Tegucigalpa, 16 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague a los señores Santiago Ulloa y Rafael Cantero, la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos, que han devengado por el transporte de veinte cargas de aguardiente, a razón de \$8.00 cta., del pueblo de Villa Nueva, en el departamento de Cortés, al de Trinidad de aquel departamento, y que el gasto se impute a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 16 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Juan R. Rivera la renuncia que ha presentado del empleo de Guardaplaya del puerto de Trujillo, departamento de Colón, y nombrar para que le sustituya al señor José María Rufz.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se encarga un empleo

Tegucigalpa, 16 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Admitir al Sr. Gustavo Turcios la renuncia que ha interpuesto del empleo de Administrador de la Aduana de Roatán; y

20—Encargar dicha oficina, por mientras se nombra el sustituto, al Contador de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 70.00

Tegucigalpa, 16 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 70 00) setenta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagarán al fletero Gregorio Paredes, por el transporte de diez cargas de aguardiente del pueblo de Trinidad al de San Marcos, en aquel departamento; y que la imputación se haga a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 126 00

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 126.00) ciento veintiséis pesos, invertidos por la Administración de Rentas del departamento de Cortés en la remesa de fondos que hizo a la Caja Nacional, en junio último, a-sí:

Vl. del alquiler de dos bestias, de San Pedro Sula a esta capital	\$ 95.00
Gastos en forraje de las mismas	15.00
Hechura de dos cajas de madera	16.00
Suma	\$ 126.00

Y que el gasto se impute a la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Salvador Castillo, la renuncia que ha presentado del empleo de Guarda de El Trisagio, dependiente de la Aduana de Puerto Cortés; y nombrar para que le sustituya al señor José María Guillén.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 80.00

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 80.00) ochenta pesos, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagará por la conducción, de Trinidad a Villa Nueva, departamento de Cortés, de 40 barriles vacíos en que la Aduana de La Ceiba le había remitido aguardiente para el consumo en aquel departamento; y que la imputación se haga a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Administrador de Rentas

Tegucigalpa, 17 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de Comayagua al señor don Arturo Bendaña, quien deberá tomar posesión de su destino, previa la fianza de ley, el 1º de agosto próximo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Administrador de Rentas

Tegucigalpa, 18 de julio de 1919

No habiendo aceptado el señor don B. Cáliz Palma el nombramiento de Administrador de Rentas del departamento de La Paz, que se hizo recaer en él con fecha 15 de los corrientes, el Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho empleo al señor Francisco Dubón F., quien tomará posesión de su destino después de rendir la fianza de ley, el 1º de agosto próximo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 4.00

Tegucigalpa, 15 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 4.00) cuatro pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó por la hechura de tapones para 40 barriles de aguardiente que le remitió de la Aduana de La Ceiba. Imputese a la

cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Rafael Barahona Mejía, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el señor don Bautista Perino, vecino de «El Corpus» departamento de Choluteca, en su propio nombre, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a suministrar de su fábrica denominada «La Italiana», sita en jurisdicción municipal de El Corpus, en el departamento de Choluteca, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen sentido de los círculos de El Corpus, San Marcos, Orocuina y Pespire, en cantidad mínima (8.800) tres mil ochocientas botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los Depósitos de los círculos antes citados, con excepción del aguardiente correspondiente al de Pespire que será entregado en el Depósito Central de Choluteca, en la siguiente forma: en El Corpus (600) seiscientas botellas, en San Marcos (1.600) mil seiscientas botellas, en Orocuina (800) seiscientas botellas y para Pespire, según la condición antes expresada, (1.000) mil botellas.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21º Cartier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del contratista o de su agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de El Corpus, tolerándose como mermas de tránsito hasta un 2% para el que se transporte a los depósitos de San Marcos, Orocuina y Choluteca; y ninguna para el que se transporte al de El Corpus, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo prevea la circular de este Centro Direc-

vo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el contratista \$ 1.70 un peso setenta centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Choluteca, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que le impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a rectificarlo por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo, para el que entregue en El Corpus y de tres días para el que entregue en Choluteca, San Marcos y Orocuina. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará por vía de indemnización \$ 1.70 un peso setenta centavos por cada botella que hubiere dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable para otro uso.

6º—Si el contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de \$ 1.70 un peso setenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al S. P. E. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor.

7º—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Choluteca, el día que comienza a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere

efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete el contratista a llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación del 4% para mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Este diario será presentado a los Inspectores, Guardas y Autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo, o que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

9º—La cantidad de aguardiente que el contratista remita a los depósitos mencionados y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberán corresponder al número de operaciones, con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10—Queda terminantemente prohibido al contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica, que no sea para el consumo público en los puestos de venta autorizados, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir al contratista en las responsabilidades previstas en los números 3º y 1º, del Art. 4º de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

11—El Gobierno pagará al contratista, por medio de la Administración de Rentas de Choluteca, todo el aguardiente

te realizado a razón de veintisiete centavos la botella por el que se realice en El Corpus; a veintinueve centavos la botella el que se realice en Pespire y a treintitrés centavos la botella el que se realice en San Marcos y Orocuina, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

12.—El Gobierno concede al contratista, el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administrador de Rentas de Choluteca, hasta una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el Servicio Militar Obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda obligado el contratista a matricularlos y a dar cuenta a la autoridad respectiva.

13.—Esta contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1920, pudiendo en esta última fecha o antes, ser prorrogada, si así conviniere a las partes contratantes. También caducará o se limitará si a juicio del Gobierno el contratista infringiere las estipulaciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—R. Barahona Mejía.—Sello de la Dirección General de Rentas.—Bautista Perino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 21 de julio de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 5.00) cinco pesos, que el Administrador de Aduana de Trujillo invirtió en la compra de útiles necesarios para servicio del Depósito de Aguardiente de aquella Aduana. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se traslada un empleado y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 22 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que don Lorenzo Suazo, actual Contador de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, pase con igual carácter al de La Paz; y nómbrase para que llene la vacante que deja el Sr. Suazo, a don Leoncio S. Valle. Ambos rendirán la fianza de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 23 de julio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10.00) diez pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca invirtió en los funerales del soldado Agapito Amador, del resguardo del Inspector de Hacienda y Policía Tranquilino Suazo. Impútese a la Partida 6^a, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Nómbrase un Subsecretario de Estado

Tegucigalpa, 23 de julio de 1919.

En vista de los méritos que distinguen al Lic. don Jacinto R. Rivas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en esta fecha, a las tres de la tarde, el señor Harold Baker, como recomendado de don Alfredo Morgan Junior, vecino de Utila, presenta en este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Utila el diez de abril de este año, ante don Luther Howell, Juez de Paz del término y Notario Público, por ministerio de la ley, a falta de Notario hábil, por la cual consta: que don John Thompson, agricultor

y de aquel vecindario, vende a don Alfredo Morgan Junior, por el precio de setecientos sesenta y cinco pesos soles, un terreno de una y media manzana, cultivado de cocoteros, situado en el lugar llamado «Westen Path», de la Isla de Utila, y limitado: al Norte, propiedad de Alfredo Morgan Junior; al Sur por suampo; al Este, propiedad de Malcolm Morgan; y al Oeste, propiedad de Robert Woodville; propiedad que el vendedor adquirió por donación que le hizo su padre Darrell Thompson. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda hacer, para los efectos consiguientes: las publicaciones prevenidas en el Art. 2.322 del Código Civil. Roatán, 16 de agosto de 1919.

25—25

EDUARDO CASTAÑEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua el 20 de abril último, ante el Notario don Manuel Valladares Núñez, por la cual Cecilia Bandón de Ordóñez vende a Dionisio Andino, cincuenta pesos, una posesión situada en la montaña de San Isidro de Isopo, en jurisdicción de Santa Ana, de manzana y cuarto de extensión, más o menos, y linda: al Norte, posesión de Pilar Ordóñez; al Sur, posesión de Encarnación González; al Este, posesión de Julián Ordóñez y al Oeste, posesión de Miguel González, ciénega de por medio. Otra escritura otorgada por el mismo Notario Valladares Núñez en esta ciudad, el diez del mes en curso, por la cual Elena Montoya de Ochoa vende a José María Elvir, en cuatrocientos pesos, una posesión situada en San Juancito, en esta jurisdicción de seis manzanas de extensión, más o menos, cercada de piedra y alambre, limitada: al Norte, casa de Diego Maradiga; al Sur, con huerta de Rafael Cerrato; al Este, con posesión de Eusebio López; y al Oeste, con posesión de José María Elvir y de Desiderio Barahona, camino de por medio que conduce a la Montaña de Escobales y El Cumbo; y otra escritura, en esta ciudad, por el propio Valladares Núñez, por la cual Teófilo Valeriano vende a don David Lorenzana, en doscientos pesos plata, una posesión situada en el sitio de Can Quemada, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión y que linda: al Norte, con la Carretera de Olancho de por medio y los márgenes del río de Jutilapa; al Sur, con terreno de Narciso y Jesús Valeriano; al Oriente, terreno de Cayetano Valladares y Estéfano Aguilar y al Poniente, con terreno de David Lorenzana.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil. Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

ADMINISTRADOR:

El Director de la Tip. Nacional,
Don Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 4